LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1941

IMPUESTO SUCESORIO. — De la testamentaría del que fue Dr. Antonio Avila, se destina a la construcción del edificio de la Aduanilla de Puerto Ballivián.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. — Destínase el impuesto sucesorio de la testamentaría del que fue doctor Antonio Avila, a la construcción del edificio de la Aduanilla de Puerto Ballivián del Departamento del Beni.

Artículo 2o. — Estos fondos serán administrados por el Comité de Obras Públicas de Trinidad creado por el artículo 8o. de la ley de 2 de septiembre de 1938.

Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— A. Villalpando, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.